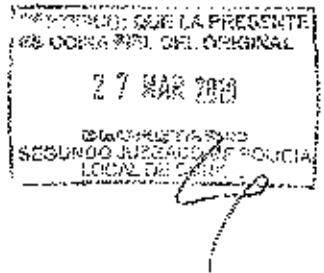


SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

CURICÓ



Rol N° 2758-18 CV

Curicó, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, **ANA LAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad Nro. **11.145.280-6**, dueña de casa, domiciliada en Población Aguas Negras 2ª Etapa, Pasaje Iloca Nro. 1023, comuna y ciudad de Curicó, interpuso denuncia infraccional en contra Supermercado Bodega A cuenta, representada por Mónica Herrera, ambos domiciliados en Calle Maipú Nro. 798, comuna de Curicó, por haber vulnerado la Ley 19.496, específicamente sus artículos 3 letras d) y e); 12 y 23, señalando que el día 12 de diciembre de 2017, entro al Supermercado Acuenta faltando para las 13:00 horas, dejando en los casilleros de esta el computador de su hijo con su cargador, indicando que compro solo dos cosas para lo cual uso alrededor de 40 minutos, donde luego de realizar el pago de lo comprado se dirige a buscar el computador el cual ya no estaba, indica que personal de guardia de la denunciada y el gerente de la misma no presta ninguna ayuda a su persona, agregando que entro en una crisis de pánico, logrando seguidamente llamar a su esposo, sobrina y carabineros para que le prestaran auxilio, dirigiéndose posteriormente al SAR del Policlínico Central, con crisis de pánico y presión arterial muy alta, señalando que el Supermercado cuenta con cámaras de vigilancia, cuyo respaldo se encuentra en Fiscalía y PDI, donde se observa que guardó el computador en el casillero con llave y debe mostrar quien lo sacó.

En cuanto al derecho señala y transcribe los artículos 3º letras d) y e), 12 y 23 todos de la Ley 19.496, agregando que existe incumplimiento por parte del proveedor a los artículos ya señalados, solicitando se condene a la infractora al pago del máximo de las multas que establece la ley 19.496, con costas.

En el primer otrosí de su presentación, la actora interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del proveedor ya individualizado, señalando que en cuanto a los hechos, da por reproducido lo expuesto en lo principal de su presentación, señalando que en cuanto al Daño Patrimonial demanda la suma de **\$499.000 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos)**, y por Daño Moral la suma de **\$1.000.000 (un millón de pesos)**, solicitando tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor ya individualizado, acogería en todas sus partes y en definitiva condenar a la contraria al pago de la

suma de \$499.000 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos) (sic), o lo que se determine en justicia y equidad, con expresa condenación en costas. En el Segundo Otrosí de su presentación, solicita tener por acompañados los documentos que rolan de **fojas 7 a 15 de autos**.

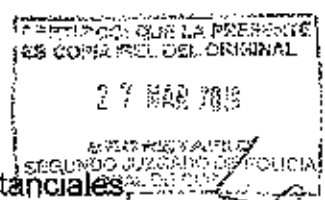
A **fojas 69**, rola acta de comparendo de estilo, con la comparecencia de ambas partes, donde la denunciante y demandante civil ratificó ambas acciones, y la denunciada y demandada civil, contesto ambas acciones mediante minuta escrita la que solicitó tener como parte integrante de la audiencia para todos los efectos legales, y solicitando que la denuncia interpuesta se declare como temeraria para todos los efectos legales.

En su presentación de fojas 42 y siguientes el representante de la denunciada y demandada, luego de realizar un breve resumen de la denuncia de autos, indica que rechaza en la forma más absoluta la supuesta infracción a las disposiciones citadas, que no le constan los hechos señalados en la acción interpuesta, y que su representada da cumplimiento a cada uno de los artículos señalados por la actora como infringidos.

Solicita la declaración de denuncia temeraria, lo anterior según señala, pues la denuncia carece de todo fundamento plausible, indicando que este caso es ejemplar para aplicar esta sanción, a fin de lograr la contrapartida necesaria en toda legislación del consumidor, la que según indica, es la de consumidores responsables y educados en materia de consumo, por lo que pide tener por formulados sus descargos a la acción intentada y en definitiva declarar el rechazo de la denuncia de autos, que la denuncia ha tenido un carácter temerario y que se condene en costas al denunciante.

En el primer otrosí de su presentación contesto la demanda civil de indemnización de perjuicios, solicitando el rechazo de la misma por carecer de todo fundamento plausible, indicando en cuanto a los hechos que reitera integralmente los expuestos en lo principal de su presentación, y agregando que no existe por parte de su representada ninguna acción dolosa o culposa por parte de su representada que deba indemnizarse, que ha actuado de manera diligente cumpliendo de manera íntegra las obligaciones contraídas, y que la demandante no ha aportado los medios probatorios suficientes que permitan demostrar la efectividad del daño moral reclamado, lo que no se ajusta a los requerimientos establecidos para la responsabilidad extracontractual, solicitando tener por contestada la demanda interpuesta en contra de su representada y resolver en definitiva que no corresponde el pago de indemnización alguna en consideración a lo ya expresado, con costas.

Luego de que fueran oídas, se llamó a las partes a **CONCILIACIÓN**, la que no se



produjo, recibíendose la causa a prueba, fijándose los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, rindiéndose la prueba que consta del acta de la audiencia, la cual, en su momento y de ser necesario y atingente, será consignada.

A **fojas 75**, rola oficio Nro. 7699 de fecha 21 de agosto de 2018, suscrito por don Miguel Gajardo Lizana, Fiscal Jefe Fiscalía Local de Curicó, en respuesta a Oficio Nro. 792 de este Tribunal, acompañando CD rolante a fojas 74 de autos.

A **fojas 103**, rola acta de audiencia de percepción de prueba audiovisual del CD remitido por el Ministerio Público y que rola de fojas 74 de autos.

A **fojas 104**, rola presentación de la denunciante y demandante civil quien acompaña el CD que rola a **fojas 105** de autos.

A **fojas 111**, rola acta de audiencia de percepción de prueba audiovisual del CD acompañado a fojas 105 de autos.

A **fojas 112**, el Sr. Secretario Letrado del Tribunal, certificó que no existen diligencias pendientes.

CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, se ha seguido esta causa a fin de investigar una presunta infracción a la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cometidos por Que, se ha seguido esta causa a fin de investigar una presunta infracción a la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cometidos por según consta de **fojas 67 y siguientes ABARROTES ECONÓMICOS S.A., RUT N° 76.833.720-9**, representado legalmente por don **MANUEL LÓPEZ BARRANCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 7.014.100-0 y don **MANUEL OYANEDER HERRANZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 8.038.520-K, todos con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva Nro. 8.301, comuna de Quilicura.

SEGUNDO: Que en el comparendo de estilo de **fojas 69 y siguientes**, como prueba documental, el denunciante y demandante de autos, ratificó los documentos rolantes de **fojas 7 a 15 de autos**, no presentando prueba testimonial.

TERCERO: Que en el comparendo de estilo de **fojas 69 y siguientes**, la denunciada y demandada civil, como prueba documental acompañó los documentos que rolan de **fojas 50 a 66**, no presentando prueba testimonial.

CUARTO: Que, apreciados los antecedentes que obran en autos y los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, no resulta posible al Tribunal establecer algún hecho que pueda llegar a ser constitutivo de alguna infracción a la Ley

19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, lo anterior dado que la denunciante de autos, debiendo, no ha aportado prueba suficiente que permita probar sus dichos, razón por la que a juicio de esta Sentenciadora, los antecedentes aportados por la denunciante, son del todo insuficientes para poder establecer algún tipo de responsabilidad infraccional por parte de la denunciada de autos.

QUINTO: Que, conforme a lo concluido en la motivación precedente, procede que este Tribunal, apreciando los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley 18.287, deseche la querrela infraccional, sin costas, por haber tenido motivos plausibles para accionar.

II. EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

SEXTO: Que, no habiéndose acreditado en autos la comisión de infracción por parte de **ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.**, RUT N° 76.833.720-9, representado legalmente por don **MANUEL LÓPEZ BARRANCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 7.014.100-0 y don **MANUEL OYANEDER HERRANZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 8.038.520-K, todos con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva Nro. 8.301, comuna de Quilicura, no es procedente acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en su contra.

TENIENDO PRESENTE:

Lo que disponen los artículos 1, 3, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 58 bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; artículos 346 N° 3, y 358 del Código de Procedimiento Civil; artículos 14 y 23 de la Ley 18.287 y Ley 15.231; y demás normas aplicables.

SE DECLARA:

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la denuncia de lo principal de fojas 1 y siguientes, interpuesta en contra de **ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.**, RUT N° 76.833.720-9, representado legalmente por don **MANUEL LÓPEZ BARRANCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 7.014.100-0 y don **MANUEL OYANEDER HERRANZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 8.038.520-K, todos con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva Nro. 8.301, comuna de Quilicura.

II.- EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de fojas 1 y siguientes en contra de **ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.**, RUT N° 76.833.720-9, representado legalmente por don **MANUEL LÓPEZ BARRANCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 7.014.100-0 y don


CONFIRMACIÓN DE LA PRESENCIA
ES LUGAR DEL ORIGINAL
27 MAR 2019
SERVICIO NACIONAL
SEGURIDAD JURÍDICA Y FIDUCIARIA
LOCAL DE VALDÍVIA

MANUEL OYANEDER HERRANZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula de identidad Nro. 8.038.520-K, todos con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva Nro. 8.301, comuna de Quilicura; por las motivaciones expresadas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE DENUNCIA TEMERARIA

Que, estimando esta Sentenciadora, que la denunciante litigó con motivo plausible, **NO HA LUGAR**, a la solicitud de denuncia temeraria intentada por la denunciada de autos.

Regístrese, Notifíquese, Remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor y Archívese en su oportunidad.


Dictada Por **Doña Encarnación Avalos Cuenca**, Juez Letrada Titular
Autoriza **Don Julio Andrés Bravo Cortes-Monroy**, Secretario Letrado Titular.

